

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## EJERCITO Y CAPITANIA GENERAL

DE FILIPINAS.

E. M. G.

Sección 4.ª

Como ampliación á mi bando sobre el uso y recogida de armas, fecha 2 del actual he tenido á bien disponer que los jefes, oficiales, clases y soldados de las unidades y cuerpos de voluntarios que se han organizado con motivo de los sucesos actuales y todos aquellos de los que en la sucesivo se creen con el mismo objeto, podrán usar para seguridad personal en actos que no sean del servicio el revolver de reglamento mediante la observancia de los artículos siguientes:

1.ª Se proveerán de un certificado solicitud del tamaño y condiciones que expresa el modelo adjunto.

2.ª Una vez llenado este requisito, se presentará el interesado con el arma y el documento anterior: en Manila en la Sección 4.ª del E. M. G.; en los puntos donde haya autoridad Militar en la

residencia de esta y en los demás sitios en los Gobiernos Civiles. Dichas autoridades respaldarán el permiso expresado concediendo la autorización si procede y detallando la reseña del arma. Llevarán un registro de los permisos concedidos del cual me mandarán copia el último día de cada mes.

3.º Cuando ocurra alguna baja en el personal, se recogerá en el acto el permiso remitiéndolo á la autoridad que lo extendió para su anulación, dándome cuenta esta última de haberlo efectuado, quedando el individuo en las mismas condiciones que un particular cualquiera y sujeto á lo prescrito en el bando del 2 del actual.

4.ª Si el individuo que por cualquier motivo sea baja, se resistiera á la entrega del permiso, su jefe inmediato dará cuenta del hecho á las Autoridades arriba mencionadas y se procederá desde luego contra el culpable como contraventor del bando que con fecha 2 del actual tuve á bien publicar. Manila, 10 de Enero 1897.

CAMILO G. DE POLAVIEJA.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO INDICO

INDOSTAN

Inauguración de luces de enflación en Karatchi!

(Notice to Mariners, núm. 373. London 1896.)

Núm. 1.107, 1896.—Desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre, ó sea mientras reine la monzón del SW., en que el estado del mar no permitirá probablemente el alumbrado de las boyas exteriores, estarán encendidas las luces siguientes en las valizas de dirección del canal de la entrada de Karatchi: 1.º En la valiza anterior, una luz verde elevada 6m,1 sobre el nivel del mar.—2.º En la valiza posterior dos luces rojas, elevadas 9m,1 la una y 6m,7 la otra sobre el nivel del mar. Estas luces tendrán 3 millas de alcance, y su enflación N. 140 30' W.-S. 140 30' E. conducirá al canal de la entrada.

Situación aproximada de las luces posteriores: 240 49' N. por 730 11' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1895, pág. 58.

### MAR ROJO

Bajos en las proximidades de Mersa Makdah.

(Notice to Mariners, núm. 393, London 1896)

Núm. 1.108, 1896.—El Comandante del buque de guerra inglés «Melita» participa las siguientes noticias relativas á bajos situados en las proximidades de Mersa Makdah:

1.º Un bajo de arena y coral, cubierto con 8m,2 de agua, en cuyos cantiles N. y S. hay de 11 á 14m de fondo, situado á 1,2 milla al N. 180 E. de la valiza de la punta SE. del Shab Ul-Shubuk y al N. 780 E. del extremo N. de la isla Reef del Shab Ul-Shubuk. Es de forma circular y tiene 2 cables de diámetro.

Situación aproximada: 180 45' 30" N. por 430 58' 30" E.

2.º El bajo de 8m señalado en las cartas á 0'5 milla al N. 800 E. del peligro anterior, y sobre el cual el Cygnet sondó 7m,5 en 1886, es un banco de arena y coral con sondas de 9 á 14m, que se extiende de N. á S. en una longitud de 1,1 milla y un ancho de 1/4 de milla. Su centro está á 1,6 milla al N. 350 E. de la valiza de la punta SE. del Shab Ul-Shubuk y al N. 750 E. del extremo N. de la isla Reef.

Carta núm. 644 de la sección IV.

### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

ESTADOS-UNIDOS

Luces en Port Jefferson, en la orilla S. del Sound de Long Island.

Notice to Mariners, núm. 113. Light-House Board, Washington, 1896

Núm. 1.109, 1896.—El 10 de Agosto de 1896,

### MODELO QUE SE GITA.

Batallón de Leales Voluntarios de Manila (1)

..... Compañía.

Póliza de 0,25 de peso que el interesado inutilizará con su firma.

Firma del interesado.

Don ..... con cédula núm. .... expedida en ..... voluntario (oficial, sargento, cabo etc.) de la ..... compañía (2) de este cuerpo, solicita el uso del revolver de reglamento.

Manila, (3) ..... de ..... de 1897.

El Capitan de la compañía.

V.º B.º

El Com.º Jefe del Batallón.

- (1) Nombre del cuerpo ó unidad, expresando la Compañía ó Sección.
- (2) ó Sección si es escuadrón suelto.
- (3) ó punto de residencia.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 11 de Enero de 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día: El Teniente Coronel de Infantería Marina Don Jaquín Ortega Cuesta.—Imaginería: otro el Co.

mandante del núm. 74 Segundo Pardo.—Hospital y provisiones: Artillería montaña 1.º Capitan.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 4, 3.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 73.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.



deben haberse inaugurado las siguientes luces en Port Jerson en la orilla S. del Sound de Long de Island:

1.º En el extremo N. del rompeolas E. de la entrada medio del faro roja elevada 11m,3 sobre el nivel medio del mar y 3 millas de alcance.

El faro es un esqueleto blanco de madera en forma de cuña sobre un basamento de piedras sin labrar y coronado con una horquilla en la cual está suspendida la linterna.

Situación aproximada: 40º 58' 20" N. por 66º 52' 10" W.

En tiempo de niebla, una campana movida mecánicamente hará cir una doble campanada cada 30 segundos.

2.º En el extremo SE. de la lengua de arena que forma la orilla W. de la entrada del puerto una luz fija blanca elevada 9m,1 sobre el nivel medio del mar y 4 millas de alcance.

El faro está constituido por una base piramidal que soporta un poste blanco con horquilla de suspensión para la linterna.

Situación aproximada: 40º 58' N. por 66º 52' 10" W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 158.

Cambio de la boya de Jones Ledge, puerto de Sorrento y cambio de boyas en el puerto de Sullivan (Maine)

(Notice to Mariners, núm. 30,645, y 646 Washington 1896.)

Núm. 1.110. 1896.—Se han verificado los siguientes cambios de boyas: las nuevas que se mencionan a continuación y en el invierno se reemplazan con boyas de asta:

1.º La boya de asta del Jones Ledge colocada a 50m al N del extremo W. de la isla Dram, en la entrada W. del puerto de Sorrento, ha sido reemplazada con una boya cónica pintada de rojo con el núm. 2

2.º La boya de asta situada a 75m al N 50º 30' E. de la meneta que queda en seco en bajar de la isla Bean en el puerto de Sullivan ha sido reemplazada con una boya plana pintada de negro con el núm. 3 y fondeada en 4m,9 de agua a 0,5 mlla al S. 11º E. de la parcha de la roca Lowwater y a 5,6 millas al N. 53º E. del faro de Crabtree Ledge.

3.º La boya de asta situada a 580m al S. 45º E. del Ferry Wharf y a 90m al S. 62º W. del Ingalls Ledge, cubierto con 3m de agua en bajar, ha sido reemplazada con una boya cónica pintada de rojo, con el núm. 6 y fondeada en 11m de agua en bajar media, al S 84º W. de la costa S. de la isla Ingalls a 1,8 milla al N. 18º E. del faro de Crabtree Ledge y a 580m al S. 45º E. del Ferry Wharf de Mount Desert.

4.º La boya de asta situada a 350m al N 43º E. de la punta SE. del Moon Ledge, ha sido reemplazada con una boya plana, pintada de negro, con el núm. 5 y fondeada en 9m de agua, al S. 80º W. de la punta S. de la entrada de Long Cove y a 2,5 millas al N. 15º E. del faro de Crabtree Ledge.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad se saca a pública subasta para su remate en el mejor postor, la recaudación del impuesto de carruages, carros, caballos y animales dedicados al arrastre en esta Ciudad y los procedentes de los pueblos de la Provincia, que se dedican al servicio de alquiler en el radio municipal, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta Oficial el día 8 del presente mes.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la

Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 30 del presente mes a las diez de su mañana. Manila, 2 de Enero de 1897.—Bernardino Marzano.

3.ª SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1896. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósito, en los días 16 al 23 del mes de Diciembre de 1896, formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia al finalizar la misma, Devuelto en esta semana, Recibido durante la presente, Existencia en fin de la semana anterior, DEPOSITOS EN METALICO, DEPOSITOS EN EFECTOS, and TOTAL. Includes sub-totals for voluntarios sin interés, necesarios, voluntarios, provisionales para subastas, and total de los depósitos en metálico.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA. El día 9 del actual a las diez de la mañana y en el local que ocupa esta Aduana se venderán en pública subasta, bajo el tipo de sus respectivos avalúes en progresión ascendente los efectos siguientes: 154 kg. s peso bruto harina de trigo, pfs. 17,30 Manila, 4 de Enero de 1897.—Pérez del Púgar.

SECRETARIA DEL ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE JARO.

El Sr. Gobernador Presidente de esta Corporación se ha servido disponer que se saque de nuevo a subasta pública la contratación del arbitrio de Mercados públicos de esta localidad desde el tipo de 2160 pesos anuales ó sean 6480 pesos el trienio con sujeción a lo establecido en el pliego de condiciones que fué publicado en la Gaceta de Manila del 1.º de Abril de este año.

El acto se celebrará en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta Ciudad ante la Junta de Almonedas el día 30 de Enero entrante, a las 9 de la mañana.

Jaro 28 de Diciembre de 1896.—E. Secretario, Eugenio Gonzalez.—V.º B.º, Monet.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS. Hice saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán General y en Jefe de este Ejército, con fecha 5 del actual, y con arreglo a las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes se convoca a pública licitación al objeto de contratar las especies componentes de

la llamada ración etapa de primera segunda y tercera clase para europeos; de iguales clases para indígenas, y de convite, que sean necesarias durante 6 meses para el suministro del Ejército de estas Islas y los cuales componentes se citan al pie de este anuncio.

El acto para dicha licitación se verificará en los estrados de esta Intendencia militar a las diez de la mañana del día 22 del corriente mes, ante el Tribunal de Subasta competente y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada dependencia, todos los días no feriados y estado de los precios límites que se publicarán con la anticipación debida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de Subasta que se constituirá media hora antes de la anunciada para dicho acto, é irán extendidas en el papel del sello décimo y con arreglo al modelo que se fija al pie de este anuncio y acompañados del talón de depósitos correspondiente que justifique haber hecho el ingreso en la Caja de Depósitos de Manila del 5 p.º calculado sobre el importe que ascienda el servicio con relación a los precios límites.

Manila, 9 de Enero de 1897.—P. I.—El Subintendente militar, Benigno Toda.

MODELO QUE SE CITA

Don E. de T. vecino de ... habitante en la calle de ... núm. ... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por 6 meses el suministro de raciones de etapa de primera segunda y tercera clase para europeos; de igual clase para indígenas, y de convite, se comprometo al suministro de (tal ó tales) grupos bajo las condiciones de dicho pliego y a los precios siguientes.

Table listing items for purchase: 1.º Grupo: Reses vacunas, Carbanzos, Tocinos; 2.º Grupo: Habichuelas, Aceite de oliva, Manteca de cerdo; 3.º Grupo: Tapa de vaca, rescado seco, Mungos, Arroz blanco, Jarrón de China; 4.º Grupo: Ajinado del país, Vinagre del país, Sal; 5.º Grupo: Café en grano, Vino tinto, Ajinado de Europa.

(Los precios se consignarán por letra y sin raspaduras ni emendas)

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talón de Depósito.

(Fecha y firma del proponente).

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 26 del corriente mes, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la Costa Oriental de Isla de Negros, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de la Isla de Siquijor de dicha Isla bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos dos pesos y ochenta céntimos (pfs. 702.80) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, publicado en la Gaceta oficial el día 7 del presente mes.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 11 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente

Manila, 23 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.



El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 26 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Capiz, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos ochenta y dos pesos y cuarenta céntimos (pesos 482.40) durante el trienio ó sean ciento sesenta pesos y ochenta céntimos (pfs. 160.80) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial el día 9 del presente mes,

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz 2

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 26 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Dapitan, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de veintitres pesos sesenta céntimos y seis octavos (pfs. 23.60 6/16) anuales ó sean setenta pesos ochenta y dos céntimos y cuatro octavos (pfs. 70.82 4/16) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz 3

Pliego de condiciones para sacar á concierto público y simultáneo el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda en concierto público y simultáneo por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del distrito de Dapitan bajo el tipo, en progresión ascendente de pfs. 23.60 6/16 anuales ó sean pfs. 70.82 4/16 en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un pliego de pesas y medidas que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como prevenido, se expresan á continuación.

	Litros	Céntimos	Milímetros
Un cavan de madera sólida	75	50	5628
Un cavan de hierro	37	50	3748
Una ganta de madera sólida	3	50	938
Una ganta id. id.	1	50	938
Una chupa id. id.	37	50	628
Una chupa id. id.	18	75	318
Una vara castellana id. id.	8359	equivs á	8359
Una braza id. id.	1		6718

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almitacan de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrado y aprobado el concierto el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asatista los derechos que se expresan á continuación.

	Litros	Céntimos	Milímetros	Pesos	Céntimos
Por un cavan ó sca.	75			56	28
Por medio cavan	37	50		37	48
Por una ganta	3	50		9	38
Por media ganta	1	50		9	38
Por una chupa	37	50		6	28
Por media chupa	18	75		3	18

Por una vara castellana ó sca. 8359 equivs á 8359 1248  
 Por una braza 1 6718 248  
 Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes 25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 354 4/16 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real Orden de 25 de Agosto de 1868, sobre contratos públicos, que en todas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y octavas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contratación con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminado que sea el concierto, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se entregará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse

en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fianzas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fianzas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiera notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar el correspondiente contrato muto, que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio constituyendo la fianza estipula y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar el contrato quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato muto ó impidiese que este tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—

—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere ocasionado el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del contrato y aun se podrá sequestrarla bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgado el contrato muto se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata y oro mudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ochenta días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarse se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista fite á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la res-



ción del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real Orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento del contrato serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 30 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Conciertos Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su

cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Dapitan por la cantidad de . . . . . pesos (pfs. . . . .) durante el trienio ó sean . . . . . pesos (pfs. . . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del día.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 3'54 4/.

Fecha y firma del licitador.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Calinog.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

- D. Agustin Castor
Anselmo Caro
Andrea Catoto
Antonio Carbon
Bacilio Cepida
Carlos Catoto
Eulalio Cepida
Eugenio Loila
Eugenio Carbon
Francisco Catotico
El mismo
Francisco Celecio
Francisca Catoto
Gregorio Sejalvo
Isidora Lorilla
Ignacio R. Garcia
Ignacio Casabuena
Josefa Celo
Justo Lendugan
Jose Selantial
D. Juan Catoto
Joaquin Castromayor
Juan Sereno
Jasé Cataña
José Cabamin
Leon Sentina
Marcela Casaliner
Martin Caro
Miguel Caragayan
Marcelino Catoto
Marcelino Celeste
Nicolis Serbsfia
Pedro Castor
Petra Selebre
Pablo Castronuevo
Pedro Caragadagan
Raymundo Lopez
Rafigio Casabijan
Silvestre Castañes
Santiago Castellanes
Tomás Caro

Pueblo de Carles.—Distrito de la Concepción.

- D. Angel Ortiz
Ana Asorg
Angel Ortiz
Carmén Caytano
Juan de la Cruz
Mariano Guillen
D. Macario Rubio
Nepomuceno José
Patricio Inocentor
Pío H. Mendia
Saturnino Brodet

(Se continuará.)

Edictos

Don José Cortés y Dominguez Gobernador Político Militar y juez de 1.ª instancia de Surigao 3.º distrito de Mindanao que actúa con el infrascrito Escribano que dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio Tanay-an soltero de 24 años de edad profesión el labrador de estatura regular robusto cejas pobladas ojos negros boca grande y color moreno para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á defenderse de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 56 por robo en la inteligencia que de no verificarlo así le oír en justicia ó de lo contrario seguirá sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao á 2 de Diciembre de 1896.—José Cortés.—Ante mí, Daniel Trihio y Lindos.

Don Pablo Perez Siguenza 1.º Teniente de Infantería segundo Ayudante de esta plaza y juez instructor de la presente causa por abandono de servicio.

Por la presente llamo cito y emplazo á Narciso Tiolo Evangelista soldado del Regimiento Infantería núm. 68 natural de Binondo provincia de Manila hijo de Hipólito y de María de estado soltero y 23 años de edad cuyas señas personales son pelo negro cejas al pelo ojos pardos nariz regular barba nada para que en el término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital comparezca en prisiones militares establecido en Meisic á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparese en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades civiles militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Narciso Tiolo y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Comandante de la guardia de prisiones militares ya indicado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila á 7 de Enero de 1897.—El Juez Instructor, Pablo Perez.

Don Diego Ramirez y Guerrero 1.º Teniente de Capitán de Infantería juez instructor permanente de causas de la Capitanía general y de la seguida contra la india Remigia Cairme con motivo de la rebelión actual.

Usando de las facultades que le concede el art. 3.º por el presente edicto cita llamo y emplazo á Matea de Santos vecina del pueblo de Laspiñas cuyo actual domicilio paradero se ignora desde el día 6 de Noviembre del año anterior para que en el término de 10 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el juzgado militar que tiene su residencia en la casa núm. 95 de la calle Nueva del arrabal de Malate de esta Capital á fin de que pueda prestar declaración en la precitada causa pues de lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 7 de Enero de 1897.—Diego Ramirez.

Don Fernando Valiente Córcoles 2.º Teniente Abanderado del Batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor de expediente que se sigue contra el soldado del expresado Batallón Lucio Nabong por el delito de primera deserción en ensenación de prendas.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al soldado de la 6.ª compañía de este Batallón de Ingenieros Lucio Nabong para que en el término de 10 días contados desde la publicación de este 3.º edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de Meisic con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo previéndole que de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Meisic y á mi disposición.

Dado en Manila á 8 de Enero de 1897.—Fernando Valiente

Don Adolfo Gómez Rube Teniente de Navio de la armada ayudante de la Comandancia de Marina y juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Luis Rubio y Siengco (a. Pinon de estado con una tal Juana de 46 años de edad natural de Hagonoy de la provincia de Bulacán hijo de Eufemio y de Exequiela y empadronado en la cabecera que administra un tal Alejandro del gremio de naturales de Binondo para que en el preciso término de 10 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la Comandancia de Marina de esta provincia á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye contra el mismo por ausentarse del casco núm. 2171 y estaba bajo el apercibimiento de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que hayan lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen diligencias en busca del referido Luis Rubio y Siengco (a) Pinon patrón del casco núm. 2171 y en caso de ser habido lo remitan preso y á mi disposición.

Manila 5 de Enero de 1897.—Adolfo Gómez Rube.—En su mandato, Victorio Limanog Carion.

Don Angel Rubiano Herrera 2.º Teniente del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa que por delito de primera deserción se sigue contra el guardia de primera clase del mismo Tercio Vicente Buensuceso Resurrección

Por la presente segunda requisitoria y usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar llamo cito y emplazo para que en el término de 10 días á contar desde la publicación de esta en la Gaceta de Manila se presente en las oficinas del 20 Tercio de la Guardia civil el guardia de primera clase Vicente Buensuceso Resurrección natural de Bulacán hijo de Gerónimo y de Andrea de 23 años de edad soltero y cuyas señas personales son pelo y cejas negros ojos pardos nariz chata barba poca boca regular color trigueño frente espaciosa aire regular y producción buena bajo apercibimiento de no presentarse en dicho plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como de militares de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la búsqueda y captura del referido Guardia y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a las oficinas del 20 Tercio de la Guardia civil (Magallanes 25 tramuros) y á mi disposición.

Dado en Manila á 8 de Enero de 1897.—Angel Rubiano.

Don Castro Mendoza Perez 1.º Teniente del 21 Tercio de la Guardia civil 7.ª compañía y juez instructor en la misma seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito contra el guardia de segunda Gários Mabalpor primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Carlos Mabalja guardia de segunda natural de Enrille provincia de Cagayan hijo de Bibiano y de Hermenegilda soltero de 25 años de edad de oficio labrador cuyas señas personales son siguientes pelo negro cejas negras ojos negros nariz regular barba nada boca regular color moreno de estatura un metro 560 milímetros para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la casa Cuartel que ocupa la Sección de esta Sección en Tuguegarao para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito se le sigue con motivo de haber consumado la deserción el día 21 de Setiembre de 1896 bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Carlos Mabalja y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas á esta causa al Cuartel á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tuguegarao á 4 de Diciembre de 1896.—Castro Mendoza.